

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, SEPTIEMBRE 2 DE AGOSTO DE 1886. | NÚM 35

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Boletin.—Telegrama.—Tranquilidad pública.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Concesion otorgada el 20 de Mayo de 1884.=Actas de la Junta electoral del distrito de Tulancingo.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del Sr. Alejandro R. Shepherd. (Concluye.)
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.=Sobre minería.—Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

BOLETIN.

Tomamos de nuestro colega, pero ilustrado colega "El Monitor del Pueblo" lo siguiente:

"El Estado de Hidalgo como minero.—Zimapan.—Sus minas.—Jacala.=Sus minas no son explotadas.=ne necesitan compañías.

El Estado de Hidalgo es uno de los más nacies á la vez que uno de los más ricos de la República, debido al ramo á que sus habitantes se dedican: la minería.

Todos los distritos que forman aquella entidad federativa, más ó menos, poseen en su seno vetas argentíferas de distintos metales; pero donde más se explotan, es en los distritos de Pachuca y Zimapan.

Ambos distritos poseen magníficas haciendas de beneficio perfectamente montadas, principalmente en Pachuca, donde existen maquinarias traídas exprofesamente de Inglaterra para beneficiar los metales con arreglo á los procedimientos más modernos hasta hoy descubiertos.

Pero el distrito minero por excelencia es Zimapan, donde existen innumerables minas en explotacion, de las que se extraen los metales más abundantes y de mejor ley, advirtiendole que las haciendas de beneficio que allí están establecidas, en su totalidad son de mexicanos, quienes con una constancia y asiduidad dignas de todo elogio las impulsan dia á dia introduciendo en ellas mejoras de tal magnitud, que nos hacen creer que no está lejana la época en que este mineral, tanto por la abundancia y riqueza de sus varios metales, cuanto por el número de las haciendas beneficiadoras llegue á ser el primero del Estado.

Digna de especial mencion en este distrito es la ferrería de la Encarnacion, de donde traen el mejor fierro que se consume, no solo en la capital sino en toda la República. Los trabajos de fundicion que se hacen en esta hacienda, poseen justo renombre, estando muchos de ellos á la altura de los mejores que puedan traer de Inglaterra, como lo prueban los grandes tubos capilares que hicieron últimamente para concluir por el rumbo de Belem el tramo que faltaba de entubacion para el agua potable que surte á la ciudad por aquel rumbo.

Otro de los distritos del Estado que posee tantas y tan buenas minas como Zimapan, es Jacala: desgraciadamente en este distrito han faltado capitales que den impulso al ramo, pero estamos plenamente seguros que el dia en que este mineral sea explotado por fuertes Empresas, llegará á ser tambien una de las principales fuentes de riqueza con que cuente el Estado para su engrandecimiento. "

TELEGRAMA.

Recibido de Metztitlan el 25 de Agosto de 1886 á las 12 de la mañana. = Núm. 285. = Ciudadano Director del Periódico Oficial. — Pongo en superior conocimiento de vd. las mejoras hechas en este distrito la semana pasada. En el Municipio de esta cabecera se hizo la plataforma de la oficina telegráfica de esta Villa que está en compostura y ocho metros cuadrados de empedrado en la calle principal. En el municipio de Metzquititlan se limpiaron diez metros de cortina de piedra de una vara de alto y se rellenó de cascajo en el punto de la "Mohonera" y se plantaron seis plantas de naranjos en los arriates de la plaza "Rafael Cravioto." Me honro en comunicarlo para su conocimiento.

José Luis Lechuga.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Durante la última quincena del mes próximo pasado Agosto, se ha conservado inalterable en todo el Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO

Un sello que dice. = Gobierno del Estado de Hidalgo, Secretaría de Gobernacion.—Seccion 2^a. Numero 78.—Habiendo fenecido tanto el plazo señalado en el art. 4^o. de la concesión otorgada á vd. en 20 de Mayo de 1884, como las prórrogas concedidas para comenzar los trabajos de construccion del Ferrocarril urbano en esta Ciudad, sin que se haya dado cumplimiento, según el informe del Ingeniera José Serrano, de conformidad con el artículo 10 fracción II, el Señor Gobernador ha tenido á bien acordar se declare que el Gobierno no reconoce como válida ni subsistente dicha concesión:

Y lo digo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 13 de 1886.—*Isunza*.—A Don Ramon Diaz Barreiro. = México.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo.—En la ciudad de Tulancingo á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en la sala de sesiones de la H. Asamblea Municipal ochenta y cinco electores, y despues de haber cumplido con los requisitos que marca la ley electoral de 12 de Febrero de 1857 en su artículo 40., y en cumplimiento de lo que previene el decreto de 14 de Diciembre de 1874. en su artículo 1.^o y en concordancia con la ley electoral arriba citada, se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de un Senador propietario, que hecho el computo respectivo recayó en la persona del digno General C. Rafael Cravioto por unanimidad de votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaracion. "El digno General C. Rafael Cravioto ha obtenido la mayoría absoluta de este Colegio para Senador propietario." Se procedió á la eleccion del Senador suplente, resultando electos por unanimidad de votos el C. Lic. Gabriel Islas. A continuacion para dar cumplimiento con los artículos 2.^o. y 3.^o. de la ley de 14 de Diciembre de 1874 ya citada, se procedió á levantar la presente acta que sin discusion fué aprobada, firmándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario dándose en seguida por terminado el acto.—Presidente, Miguel Márquez.—Primer

Escrutador, Juan B. Chavez.—Segundo Escrutador, Amador Silva.—José M. Vargas, Carlos Castro, Juan C. Escobedo, Angel Quiroz, A. Barraga, A. Huiza, Leopoldo Mayoral, Reyes Leon, Antonio López, Mariano Mina, A. Vargas, Antonio Vargas, Ignacio M. Licona, Jacinto Gomez, Manuel Villanueva, José María Marroquin, Enrique Izurit, Ignacio M. Licona, por el C. Pedro Gomez, Rafael Andrade, B. Espejel, Crispin Zimbron, Antonio Rodriguez, Miguel Islas, Felipe García, Fernando Mendez, Agustin Contreras, Juan Santos, Luis Gomez, Cristóbal Cajero, Ignacio Mondoño, Sotero Gomez, Evaristo Alvarado, Isidro Gomez, Diego Perez, Miguel Santos, F. S. y Vargas, Ignacio Cuvillas, Emiliano Gonzalez, Manuel Gomez, Juan Marquez, Vicente Olvera, Camilo Anaya, Feliciano Marquez, Jesus Gonzalez, Ignacio Badillo, Jose Santillane, José Paulino, José Simon, Estevan Bembo, Poble San Juan, Filomeno Castañeda, Antonio Jarilla, P. Alburquerque, Joaquin Trejo, Gregorio Gutierrez, Julio Carrillo, José Antonio Galoso, José Basilio, Francisco Loria, José Vicente, José Pedro, José Francisco, José Maria. = Secretario Emilio Zamora.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo.—En la Ciudad de Tulancingo á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, remidos en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea municipal ochenta y seis electores, se abrió la sesion y el C. Srio. dió lectura á la parte conducente, de la ley electoral, haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley. Acto continuo, se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de Diputado propietario, y hecha la computacion respectiva, resultó electo el C. Pedro L. Rodriguez por mayoría absoluta. El C. Presidente hizo la siguiente declaracion: "Es diputado propietario por este Distrito el C. Pedro L. Rodriguez." En seguida, se procedió á la eleccion de Diputado suplente, resultando electo por unanimidad el C. Lic. Gabriel Islas. El C. Presidente hizo la siguiente declaracion: "Es diputado suplente el C. Gabriel Islas." Estendida la presente acta, fué discutida y aprobada por la junta, firmándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el secretario.

Concluidas todas las ritualidades que marca el artículo 40 de la ley electoral; se dió por terminado el acto referente á la eleccion de Diputados propietarios y suplente al Congreso de la Union.—José María Vargas, Carlos Castro, Juan C. Escobedo, A. Barragan, Angel Quiroz, Antonio Huiza, Reyes Leon, Leopoldo Mayoral, Antonio López, Mariano Mina, Ignacio M. Licona, Jacinto Gomez, Manuel Villanueva, Enrique Izurieta,

José María Marroquin, Pedro Gomez, Rafael Andrade, Bernardino Espejel, Antonio Rodríguez, Crispin Zimbron, Miguel Islas, Fernando Mendez, Agustín Contreras, Felipe García, Juan Santos, Luis Gomez, Cristóbal Cajero, Ignacio Mondoño, Evaristo Alvarado, Sotero Gomez, F. S. y Vargas, Isidro Gomez, Diego Perez, Miguel Santos, Emiliano Gonzalez, Ignacio Cubillas, Manuel Gomez, Juan Marquez, Vicente Olvera, Feliciano Marquez, Ignacio Badillo, Camilo Anaya, Juan Gonzalez, José Paulino, José Simon, Nicolas Guzman, Cristóbal Benito, José Santos, Pablo S. Juan, P. Alburquerque, Filomeno Castañeda, Joaquin Trejo, Antonio Jarillo, Gregorio Gutierrez, Julio Carrillo, Antonio Gayoso, Francisco Loria, Basilio Campos, José Valentin, José Juan, José Pedro, José Francisco, José María.—Emilio Zamora, Srio.

Es copia que se saca de su original en cumplimiento de la ley.—Presidente, Miguel Márquez.—Primer Escrutador, Juan B. Chavez.—Segundo Escrutador, Amador Silva.—Emilio Zamora, Srio.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo.—En la ciudad de Tulancingo á los doce dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos ochenta y cinco electores en la Sala de sesiones de la H. Asamblea municipal con el objeto de nombrar 1º, 9º y 10º Magistrados y un Supernumerario para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y despues de las ritualidades establecidas por la Ley de la materia y en cumplimiento de lo que previene el art. 48 de la misma, se procedió por escrutinio Secreto y por cédulas á nombrar al primero de los Magistrados; resultando electos por unanimidad de votos el C. Lic. Francisco M. de Arredondo. Hecha la declaración correspondiente por el C. Presidente, se siguió la votación del noveno Magistrado en el mismo orden que la del primero, y resultó nombrado con la misma mayoría de votos el C. Lic. José María Aguirre de la Barrera. Se procedió á la eleccion del 10º Magistrado, recayendo ésta, en el C. Lic. Eustaquio Buena y por último, se eligió un Magistrado supernumerario que lo fué por mayoría absoluta, el C. Lic. Aurelio Melgarejo.

Terminadas estas elecciones, se levantó la presente acta, que puesta á discension se aprobó, y firmándola el C. Presidente, los escrutadores, y los electores presentes que lo supieron hacer y el Secretario, disolviéndose en seguida el Colegio electoral.—Presidente, Miguel Márquez.—Primer Escrutador, Juan B. Chavez.—Segundo Escrutador, Amador Silva.—Antonio Huiza, F. S. y Vargas, Isidro Gomez, Diego Perez, Ignacio Badillo, Fernando Mendez, Manuel Villanueva, Miguel Santos, Ignacio M. Licona, Pedro Gomez, Jacinto Gomez, Julio Carrillo, P. Alburquerque, Anto-

nio Galoso, Antonio Rodriguez, Crisóforo Zimbron, Joaquin Trejo, Felipe García, Emiliano Gonzalez, Antonio Jarillo, Ignacio Cubillas Filomeno Castañeda, Reyes Leon, Agustin Contreras, Gregorio Gutierrez, Manuel Gomez, Juan Márquez, Vicente Olvera, Camilo Anaya, Feliciano Márquez, Leopoldo Mayoral, Mariano Mina, Antonic Lopez, Angel Quiroz, Miguel Islas, A. Baragan, Basilio Campos, José Vicente, José Pedro, José Francisco, Antonio Vargas 1º, José María, Antonio Vargas 2º, Luis Gomez, Juan Santos, Bernardino Espejel, José M. Vargas, Carlos Castro, Juan C. Escobedo.—*Emilio Zamora*, Secretario.

Es copia que se saca de su original en cumplimiento de la Ley electoral vigente.—Presidente, *Miguel Márquez*.—Primer Escrutador, *Juan B. Chavez*.—Segundo Escrutador, *Amador Silva*.—Secretario, *Emilio Zamora*,

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, y el Sr. Alejandro R. Shepherd, para el desarrollo y establecimiento de una explotacion especial minera en el Mineral de Batopilas, Estado de Chihuahua.

(CONCLUYE.)

Art. 7º Este Contrato servirá, sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera de que hablan los artículos 1º y 4º que preceden. lo mismo que todos y cada una de las propiedades mineras, terrenos, obras y construcciones que el Sr. Shepherd, por sí solo ó en compañía de otras personas, dentro del referido perímetro, tenga y haya adquirido legalmente. En consecuencia, por este Contrato quedan incluidos todos los antiguos títulos de tales inmuebles.

Art. 8.º Por el presente se reproduce y ratifica, sin perjuicio de tercero, la adjudicacion que la Diputacion de Minería de Batopilas, por auto de 24 de Julio de 1885 y mediante el respectivo denuncia, hizo en favor del Sr. Alejandro R. Shepherd otorgándole en propiedad: 1.º, el derecho á una toma de agua en el rio del mismo Mineral de Batopilas, autorizándolo al efecto para construir un dique ó presa en la caja del rio á inmediaciones de el punto que nombran "Junta," por ser allí donde se desemboca el arroyo de Menérachic; y 2.º, una zona ó faja de terreno para la construccion del acueducto que ha de conducir la agua del rio á la hacienda de beneficio de metales llamada "Sn. Antonio", y á la boca del túnel aventurero "Porfirio Diaz."

Art. 9.º El concesionario disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones.

1.º Exencion durante veinte años de toda clase de impuestos federales, excepto el timbre, á los capitales destinados á la explotacion de la zona minera, así como á los efectos de que se habla en el inciso siguiente.

2.º Exencion durante veinte años de derechos de importacion á las maquinarias y aparatos exclusivamente destinados para el trabajo y explotacion de las minas y beneficio de sus frutos,, mediante fundicion, amalgamacion, precipitacion ó cualquiera otro sistema que empleare. Para el goce de estas franquicias el concesionario se sujetará á los reglamentos y limitaciones que dicten la Secretaría de Hacienda y Fomento.

3.º Durante diez años el concesionario recibirá del Gobierno un donativo hasta de (\$2,500) dos mil quinientos pesos anuales con cargo á la partida de propaganda minera, que se le aplicarán en cuenta de los derechos que cause por introduccion de las herramientas, materiales de construccion y demas efectos, artefactos, ingredientes y útiles necesarios para el trabajo y explotacion de las minas y beneficio de sus frutos.

Art. 10. La concesion otorgada en el artículo primero, caducará; por no mantener en el fundo minero un pueble constante de cincuenta operarios, ó por suspender los trabajos del túnel ó socavon aventureros por más de un año, ya sean consecutivos ó interrumpidos. Tales hechos se comprobarán con informe de la Diputacion de Minería respectiva ó del ingeniero inspector que la Secretaría de Fomento nombre para practicar los reconocimientos y visitas necesarias. La caducidad será declarada administrativamente por dicha Secretaría, perdiendo el concesionario el depósito á que se refiere el artículo diez y seis; pero en ella nunca podrán comprenderse las minas que el Sr. Shepherd posea en el fundo el dia que se promulgue la actual concesion, las que despues compre ú obtenga de particulares, los túneles ó socavones que se hallen en iguales casos, ni la superficie del terreno que haya pagado á la Nacion. Estas propiedades despues de la caducidad, volverán á su antiguo estado y seguirán rigiéndose por el Código de Minería vigente. Las causas de caducidad se entienden salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento.

Art. 11. El concesionario puede traspasar la presente concesion á las compañías mineras de que es socio y administrador, en el Mineral de Batopilas.

Art. 12. El Sr. Shepherd ó dichas compañías serán considerados siempre como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa ó accion tengan lugar dentro de su territorio. Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en este negocio, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á él se refieren. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y asuntos relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 13. Exceptuando lo establecido en el art. 11, ni el Sr. Shepherd ni la Compañía de que forma parte podrán traspasar esta concesion sin permiso de la Secretaría de Fomento. Tampoco podrán:

1º Traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato á ningun gobierno extranjero, siendo nula la enajenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

2º Admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero; siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Art. 14. La contravencion de los dos artículos anteriores, es causa para la caducidad de este Contrato, en cuyo caso los concesionarios perderán el depósito expresado en el art. 16 y la propiedad minera, terrenos, construcciones, herramientas, maquinarias y cuanto hubieren adquirido por esta concesion minera, todo lo cual pasará desde luego á ser propiedad de la Nacion.

Art. 15. La medicion y deslinde del terreno baldío superficial de que habla el artículo segundo, se hará por cuenta del concesionario con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 16. El concesionario garantizará la conclusion del socavon aventurero y el pueble del mineral que expresa el artículo 10, con un depósito de (\$25,000) veinticinco mil pesos en bonos de la Deuda pública ó títulos del Tesoro si ya se han expedido, que se constituirá en el banco Nacional de México en el término de dos meses despues de publicado este Contrato.

Art. 17. El concesionario se compromete á que por lo ménos tres cuartas partes de los metales extraidos de todas las minas que explote dentro de los límites de la concesion, se beneficien precisamente en el país. Al efecto, á los trece años de firmado este Contrato, deberá haberse establecido ó apropiado conforme á los adelantos modernos y á las necesidades

de la explotacion, por lo ménos, una hacienda de beneficio; lo que en esa fecha se comprobará debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 18. El concesionario se obliga á recibir cinco alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros, cuando el Gobierno lo determine, para que hagan los estudios prácticos de explotacion y metalurgia en Batopilas. Se obliga igualmente á darles durante tres meses en cada año los elementos necesarios para su permanencia y trabajos de práctica que hagan por acuerdo de la Secretaría de Fomento.

Art. 19. Este Contrato se someterá á la aprobacion del Congreso de la Union, sin cuyo requisito no surtirá efecto ninguno en aquellos puntos que no quepan dentro de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Constitucion y leyes vigentes: pero sin perjuicio de que desde luego cumpla y ejecute en todo lo que quepa dentro de dichas facultades; y que por lo mismo se entenderá otorgado desde ahora definitivamente á los concesionarios.

México, Abril 12 de 1886.—(Firmado): *Carlos Pacheco*.—(Firmado): Como apoderado jurídico del Sr. Alejandro R. Shepherd, *Justo Sierra*.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^o. Instancia del distrito de Metztitlan.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Cédula Hipotecaria.—Ante el juzgado de 1^o, instancia de este Distrito se ha presentado el Señor Inocente García, apoderado jurídico de la compañía anónima del desagüe de la Vega de esta Villa, segun lo acredita por el poder que acompaña. Y en virtud de la escritura hipotecaria de contrato celebrado en la Capital de la República Mexicana, ante el Notario Agustin Perez de Lara, por el Lic. Domingo Nájera como apoderado de los propietarios de los terrenos de dicha Vega, y el Ingeniero D. Juan Cecilio Barquera por sí, el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta, demanda al Señor Wilfrido F. de Libastida, por escrito presentado ante mi el C. Lic. Librado Ruiz, Juez de primera instancia del Distrito, por la cantidad de \$241. 85 cs. *doscientos cuarenta y un pesos ochenta y cinco centavos*, que adeuda por pago

del cánón de los terrenos que poseé en dicha Vega, en virtud de las cláusulas octava y novena de dicha escritura que á la letra dicen:—“Octava. Cada uno de los poseedores de los terrenos aseguran desde hoy el pago de la cantidad que les corresponde, con la hipoteca especial que constituye de sus tierras y frutos respectivos, así como la general de sus bienes habidos y por haber renunciando los beneficios que las leyes les conceden.”—“Novena. Por falta de puntualidad en la solución de cada canon, queda autorizada la compañía espresada para proceder desde luego por la vía sumaria, á la venta del terreno ó lote responsable, sin más trámite que el valúo del fundo hipotecado y sin que haya más que una sola almoneda con calidad de remate. Si esto no tuviere lugar, la propia compañía se adjudicará el terreno por las dos terceras partes del referido valúo.”—“Y á cuyo escrito de demanda el suscrito Juez proveyó lo siguiente:—“Metztitlan, Agosto diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado en cuanto á lugar en derecho con los documentos y cópias que se acompañan. Traida á la vista la escritura pública que obra en el protocolo á que se refiere el ocurriente, y constandingo de ella que el terreno vendido y que es el mismo que adeuda las pensiones anuales de que habla el anterior escrito) se enagenó con el gravámen que reportan para con la compañía del desagüe todos los terrenos de la Vega, y que el comprador estuvo conforme con esta exposicion que hizo el vendedor; y por cuanto á que el documento hipotecario exhibido está con los requisitos que exige el artículo 900 del Código de procedimientos Civiles, expídase la Cédula correspondiente con las inserciones necesarias, y fíjese y publíquese conforme á la ley. Notifíquese á Don Wilfrido F. de Labastida que dentro de tercero dia ocurra á contestar la demanda con las excepciones que tuviere, entregándosele, previa confrontacion, las copias respectivas si así lo solicita: prevéngase á las partes nombren cada una su perito valuador dentro de tercero dia, y que se pongan de acuerdo para la designacion del tercero en discordia; apercibiéndolos de que el Juzgado lo nombrará de oficio si ellos no lo verifican. Notifíquese igualmente al deudor que desde la fijacion de la Cédula hipotecaria, queda constituido depositario judicial é interventor del predio afecto al pago, en los términos prevenidos por el artículo 909 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo manifestar oportunamente si no acepta el cargo para determinar lo que proceda.”

En virtud de las constancias que preceden, quedan los terrenos de la Vega propiedad de Don Wilfrido F. de Labastida á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en tales terrenos ningun embargo, toma de posesion, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere al Sr. Inocente García apoderado de la compañía anónima del desagüe de la Vega de esta Villa.—Dada en Metztitlan, á los veinticinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Doy fé.—Librado Ruiz.—Santiago Garduño, Secretario.

Juzgado primero de lo civil. = México. — Dos timbres de á cincuenta centavos debidamente cancelados. — Cédula Hipotecaria. — "El C. Lic. Apolonio García de la Cadena, Juez primero de lo civil en esta Capital á los que la presente vieren hago saber que en este juzgado de mi cargo se presentó Don Tirso Saenz demandando en juicio hipotecario escrito á Don José Andrade la cantidad de ciento treinta y dos mil pesos, réditos estipulados, gastos y costas que le adeuda segun consta de la escritura que le otorgó ante el Notario público Don Agustin Roldan en veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres á cuya demanda recayó el auto siguiente.

"México, Julio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis. — Por presentado con los documentos que se acompañan, regístrese y por cuanto lo estipulado en ellos y con fundamento de lo dispuesto en los artículos 3078 del Código Civil y 988 del de Procedimientos amerita la liberacion de la cédula que se fijará en el lugar más aparente de las Haciendas llamadas El Molino de Jaco, con sus ranchos el Botio, Buenavista, La Palma, Santa Efigenia, Dongi, con Buenavista y el Molino y los ranchos Saví, Santa María Ilucan, San Lorenzo Endó y casa que le pertenece en el pueblo de Tepatitlan, publicándose en el "Diario Oficial" de México, "Boletín Judicial" y "Diario Oficial" del Estado de Hidalgo que se registrará en las oficinas del Registro Público de dicho Estado en cumplimiento á lo prevenido en el art. 994 del Código de procedimientos, expidiéndose al efecto las copias necesarias: notifíquese al deudor D. José Andrade que dentro de tres dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda que se le promueve por la suma de ciento treinta y dos mil pesos, réditos al seis por ciento anual, gastos y costas legales y á oponer las excepciones que tuviere y que desde el dia de la fijacion de la cédula adquiere la obligacion de depositario judicial de las fincas, de sus productos y pertenencias para lo cual se formarán los inventarios respectivos, advertido que si no quiere asumir esa responsabilidad lo manifieste y entregue desde luego la tenencia material de los bienes al actor D. Tirso Saenz ó al depositario que éste nombre. Notifíquese á las partes nombren perito valuador de las fincas dentro de tercero dia y se pongan de acuerdo en el nombramiento de tercero en el caso de discordia, apercibidos que de no hacerlo, lo nombrará el Juzgado en su rebeldía, para lo cual se libraré el correspondiente exhorto al Juez de letras de Tula, Estado de Hidalgo para su diligenciacion. Hágase saber. El ciudadano Juez primero de lo civil Lic. Apolonio G. de la Cadena, lo proveyó y firmó. Doy fé. — A. G. Cadena. — Francisco Luzuriaga, secretario. En virtud de las constancias que anteceden, quedan sujetas las haciendas denominadas Molino de Jaco, con sus ranchos el Botio, Buenavista,

la Palma, Santa Efigenia, Dongí con Buenavista y el Molino y los ranchos, Sabi, Santa María Ilucan, San Lorenzo Endó, y casa que le pertenece en el pueblo de Tepatitlan propiedad de Don José Andrade á juicio hipotecario: Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ellas ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ni ninguna otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en el adquiridos por Don Tirzo Saenz.

Dada en el Palacio de Justicia en México á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. = A. G. Cadena.—Francisco Luzuriaga, Secretario. »

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicacion en México á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Manuel Ortega Espinoza.

176—3—2

Juzgado de primera instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Maria Brigida, denunciando el intestado del finado C. Tiburcio Santiago, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

«Ixmiquilpan Enero veintidos de mil ochocientos ochenta y seis. Previa ratificacion, se da por denunciado el intestado del C. Tiburcio Santiago.....y en consecuencia convóquense por avisos que se publicarán en el periódico «Oficial» del Estado y el «Obrero» que se publica en Pachuca, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la tercera publicacion de los avisos que se hará en la forma prevenida por el Código de procedimientos, aperecidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo hicieren.... Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Abril 5 de 1886.—Luis M. Flores, Secretario.

175—3—2

Agustin Desentis, Notario público, Republica Mexicana, distrito de Tulancingo.—E. H.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por la Sra. Victoria Soto contra la testamentaria del finado Luis Escorcia ha proveido el C. juez de primera instancia que conoce de dicho juicio un auto en que manda: se saque á remate en pública subasta la casa embargada á dicha testamentaria ubicada en esta ciudad en la esquina de las calles 7^a Nacional y 4^a del Rastro cuya almoneda se verificará en el local del juzgado el dia nueve del entrante Setiembre á las diez de la mañana sirviendo de base para el remate la suma de ochocientos ochenta y seis pesos treinta y medio centavos en que fué avaluada por los peritos José M. Mendoza y Luis Soto Romero.

Y para su publicacion en el periódico «Oficial» extendiendo el presente en Tulancingo, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Agustin Desentis, N. P.

183—3—1

Juzgado 2^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado del finado Señor D. Guadalupe Diaz, vecino que fué de esta poblacion, el C. Juez segundo de primera instancia de este distrito Lic. Tomás Mancera, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos «Oficial» del Estado y Eco de Hidalgo, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este Tribunal en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Pachuca, Agosto 27 de 1886.—Pedro Gil, Notario público.

180—3—1

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos testamentarios de la Señora María Fortanel ha sido nombrado tutor interno de los menores Aurelia y Maria Guerrero y Guadalupe Camacho, el C. Pedro Trejo y curador de los mismos con el propio carácter el C. Simon Manriquez, á los cuales se les discernieron sus respectivos cargos concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del Código civil.

Huichapan, Agosto 17 de 1886.—José M. Chavez Nava, Secretario.

174—3—2

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. José Serapio Vasquez, denunciando el intestado del Sr. Julian Vasquez, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta y cuatro. Se ha por radicado en este juzgado el juicio de interdicto del finado Sr. Julian Vasquez en consecuencia publíquense de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y el "Obrero," que se publica en Pachuca, los edictos correspondientes á fin de que en el término de treinta días contados desde la tercera publicacion, se presenten en este juzgado las personas que se crean con derecho á la herencia, á deducir el que les corresponda.

Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López juez constitucional de primera instancia de este distrito. Doy fé.—Francisco S. Lopez.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponde, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Mayo 9 de 1886.—Luis M. Flores, Secretario.

170—3—2

Juzgado de primera instancia del distrito de Metztlán.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Radicado en este juzgado que es á mi cargo, el intestado de Don Fulgencio Piña, vecino que fué de esta villa, se ha mandado entre otras cosas convocar por edictos que se fijarán en los lugares de costumbre, publicándose en los periódicos "Oficial," del Estado y "Monitor Republicano," de la ciudad de México, á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo, aperebidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente citacion.

Metztlán, Agosto 4 de 1886.—Santiago Garduño, Secretario.

173—3—3

Juzgado 1.^o secretaria.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso judicial.—En los autos del intestado de la Señora Amelia Echeverría de Picazo vecina que fue de ésta ciudad. El C. Lic. Simon Anduaga, juez primero interino de primera instancia de este distrito, ha mandado por auto de trece de Agosto del corriente año, se convoque por edictos en los periódicos y avisos en los lugares públicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro de treinta días que se contarán desde la última publicacion que se hará de diez en diez días; aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, llevando el presente estampilla de á cinco centavos, por estar ayudado el intestado de pobre.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Pachuca, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Carballeda, Secretario.

172—3—3

Juzgado 1.^o de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Remate judicial.—En los autos del juicio hipotecario, que ante el juzgado 2.^o de lo civil de la ciudad de México, sigue el Lic. Don Jesus Icaza, como apoderado de Don Faustino Goribar, contra Don Manuel Fernandez Soto, Doña Margarita Ortuño de Soto y Don Miguel Ortuño, el Lic. Rafael Ortega, Juez de dichos autos, por el de fecha ocho de Mayo último mandó se proceda al remate del rancho nombrado "Zontecomate," sito en términos de este distrito, sirviendo de base para ello la cantidad ó precio convenido de ciento cincuenta mil pesos, señaló para la almoneda, que tendrá verificativo en el Juzgado mencionado, el día catorce de Setiembre próximo entrante á las once de la mañana, y ordenó se librara exhorto á cualquiera de los ciudadanos Jueces de esta capital, para el efecto de que mandara anunciar el remate, por medio de avisos publicados en el periodico "Oficial," del Gobierno de éste Estado. Y habiéndose recibido dicho exhorto por el Lic. Simon Anduaga, Juez 1.^o de primera instancia de este distrito, por decreto de hoy mandó se obsequiara aquel en sus términos; en cumplimiento de lo cual expido el presente aviso.

Pachuca, á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tngle, N. P.

171—3—3

Juzgado de 1.^o instancia del distrito de Atotonilco el G.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos del intestado á bienes del finado Agustín Cabrera vecino que fué, del pueblo de Los Reyes de ésta jurisdiccion, el C. Lic. Adolfo Desentis, juez de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado y "Diario del Hogar," á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que, en el termino de treinta días contados desde la última publicacion de los edictos, comparezcan á deducirlo en este juzgado aperebidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial," se expide el presente con estampilla de sétima clase por estar legalmente admitido como pobre el interesado.

Atotonilco el Grande, Agosto 25 de 1886.—Jesus Vallejo Secretario.

182—3=1

Mostrencos

Se han presentado á esta oficina como mostrencos: un caballo tordillo rodado de 10 años encillado y enfrenado, valuado en veinticinco pesos y una yegua hoвера de 8 años valuada en veinticinco pesos; sus respectivos fierros constan al márgen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 815 del Código Civil.

Tlanalapan, Agosto 5 de 1886. = *M. Agis.*—*Lucio Alonzo.*

186—3—1

Mineria.

AVISO.

NEGOCIACION DE LA MINA DE ESPIRITU SANTO Y ANEXAS.

Debiendo verificarse reunion general extraordinaria de accionistas aviados y aviadores de esta negociacion en la oficina de la compañía el dia ocho del mes entrante á las diez de la mañana, se pone en conocimiento de los mismos accionistas para que, por sí, ó legalmente representados, se sirvan concurrir, por tener que tratarse puntos de importancia de la negociacion.

Real del Monte, 29 de Agosto de 1886. = *Jorge Tonken, Srío.*

AVISO.

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANEXAS.

(Escritorio = Donceles 22, México. — Horas de pago de 4 á 6 de la tarde.)

Habiendo acordado la Junta Directiva el reparto número 2 á las acciones aviadas de la mina de LA SORPRESA, se pone en conocimiento de los interesados, suplicándoles que al ocurrir por lo que les corresponda, presenten á la Tesorería los bonos que justifiquen sus representaciones, y en caso de endoce, las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la Secretaría, pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

México, Agosto 21 de 1886. — *L. Blasquez, secretario.*

177—3—2

Diputacion de minería de Zimapan. E. H. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Aviso. — El C. Domingo Ibarra natural y vecino de ésta ciudad y de ejercicio empleado, por sí y á nombre de sus socios C. José Salazar y Señora Tibureia Valdez tambien de esta vecindad, han denunciado á título de abandono y bajo el nombre de "Gioconda," por no conocersele otro, una mina antigua que tiene por seña especial un huizache á un lado de la boca, situada en este Municipio y hácia el Norte del cerro de "San Juan," inmediata á la mina abandonada "Maravillas," cuyo dueño fué el Sr. José Rosevear, colindando la mina denunciada con la nombrada "El Conejo," perteneciente al C. Agustin Calderon. Su veta se dirige al parecer de Este á Oeste, produce minerales de plata y plomo y se ignora quien seria el último dueño de la expresada mina Gioconda.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 19 de 1886. — *Zeserino Trejo.* — *Jesus Cervantes, Srío.*

179—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca. = El C. Miguel Suarez, ha denunciado ante esta diputacion de minería los derrames de agua de la mina de Santa Gertrudis, para hacienda de beneficio de metales que proyecta establecer en terrenos del C. Julio Isias, en la barranca de Jaltepec de este Mineral.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Agosto 29 de 1885. — *Ramon Rosales, Srío.*

178—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Cos, como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta diputacion de minería, un veno de agua que sale de un socavon abandonado nombrado Hidalgo, situado en el arroyo de Omiltlan, y con objeto de llevar dicha agua y aprovecharla en la hacienda de beneficio de metales nombrada Sanchez. Lo que se avisa al público.

El C. Miguel Mancera de San Vicente, ha denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, y para anexar al socavon aventurero de la Prosperidad, la mina de plata nombrada Carolina, situada en el cerro de Santa Clara de este Mineral, al Norte de dicho socavon, debiendo queilar dentro de sus pertenencias la mina nombrada La Fatiga, que tambien está abandonada. Lo que se avisa al público.

El Sr. Juan Petherick como encargado de las minas Estrella y Altagracia de Pachuca, y por razon de cesar el avio de ellas, ha ocurrido á esta diputacion de minería solicitando devolverlas á los dueños de acciones aviadas. Y habiéndose decretado de conformidad, se cita por el presente y con el indicado objeto, á los Sres. Guillermo Rabling, Guillermo Treleasee y demas personas que representen acciones aviadas, á una junta que se verificará en esta diputacion el dia 14 del próximo Setiembre á las dos y media de la tarde, con el apercibimiento del perjuicio que pueda resultarles si no concurrieren.

Pachuca, Agosto 14 de 1886.—Ramon Rosales, Srío.

169—3—3

Diputacion de Minería de Zimapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Severo Espino originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código minero, la mina antigua nombrada "San Fernando," ubicada en el descubrimiento de Toliman del municipio de Zimapan, cuya mina tiene por seña particular un árbol de Perú como á diez metros de la boca, y colinda por el Norte con la mina de "Berlin," al Sur con la mina de la "Trinidad," al Oriente con la denominada la "Cruz," y al Poniente con la de la "Purísima." Su veta corre al parecer de Sur á Norte, produce minerales de plata y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y seis.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Srío.

184—3—1

Diputacion de Minería de Zimapan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—El C. Severo Espino originario y vecino de esta localidad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta diputacion de Minería, denunció á título de abandono y conforme á la fraccion 2^a del artículo 43 del Código de minería, la mina antigua nombrada "San Vicente," abandonada desde tiempo inmemorial y de la cual fué dueño el C. Francisco Ponce vecino de Verdozas, ubicada en el cerro de la Encarnacion; en la loma llamada "San José," en la falda de dicho cerro, al Oriente, y como á cien metros del lugar nombrado las "Planillas," por donde pasa el camino que conduce á Verdozas: la mina tiene por señas particulares dos plantas de Topozan en la boca y colinda por el SO. con la mina de "Guadalupe," propiedad del Señor José Rosevear. Su veta corre al parecer de Sur á Norte y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 12 de 1886.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Srío.

185—3—1

ESTADO DE HIDALGO CONTADURIA GENERAL.

Por la presente se emplaza al C. Alejandro Garcia, para que dentro de un mes computado desde la primera publicacion de este aviso, se presente á esta Contaduria á contestar los reparos que recayeron al glosar la cuenta general de la Administracion de rentas de Huichapan, por el tiempo que la tuvo á su cargo en el año de 1877; apercibido que de no verificarlo se procederá á poner en práctica los demás tramites demarcados por el decreto núm. 366.

Pachuca, Agosto 27 de 1886.—F. Diaz Meoqui.

181—3—1

UNA HÁBIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena. Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y ¡hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar indecible en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensacion de un vacío interior, parecé aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrian y se ponen pegajosos: cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posicion reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que el obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos: el cútis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido. unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitacion del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedie mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.